

el señor Oswaldo Rojas Hadati. - S E G U N D A . - A N

TECEDENTES .- a). El señor Oswaldo Rojas Miranda es propietario de los siguientes bienes muebles.-

A.- UNO.- MATERIA PRIMA.-

Producto	Cantidad
Fibra Nylon Holandés	
Marca International Trading	2.485,17 Kilos
Fibra Acrílica marca Lanafit:	
LNF 2-7	322,9883 Kilos
LNF 2-5	13591,1 Kilos
Fibra Acrílica marca TEXA:	
- Fibra TX 2-8	27.600,6 Kilos
Subtotal	43.999,8583 Kilos
Polipropileno Marca Propitex (tela Base)	10.000 metros 2.
Forro-Dralon. Entre-tejido marca Cortivis	6.000 metros 2.

A.- DOS.- PRODUCTO TERMINADO

PRODUCTO	CANTIDAD
Alfombras	
Tipo Persa	
Marca O.R.M.	2.051 metros 2.

TERCERA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

limitada que se denominará: "ALFOMBRAS ORM COMPAÑIA

LIMITADA", mediante el presente acto de constitución y

declaran asimismo que vinculan la manifestación de su

voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas

de este contrato. C U A R T A . - E S T A T U T O S . -

La Compañía, "ALFOMBRAS ORM COMPAÑIA LIMITADA", que se

constituye mediante la presente escritura pública, se

regirá por los siguientes estatutos: E S T A T U T O S .

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION: "ALFOMBRAS ORM

COMPAÑIA LIMITADA" es una sociedad de responsabilidad

limitada constituida en el Ecuador que se rige por las

leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas

por los presentes estatutos, en los que se le designará

simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de

los socios por las obligaciones sociales se limita al

monto de sus aportes individuales. ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- La Compañía "ALFOMBRAS ORM COMPAÑIA

LIMITADA" tiene su domicilio principal en la ciudad de

Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, lugar en que se encuentra su

sede administrativa, sin perjuicio de que pueda

establecer agencias, sucursales, establecimientos y

plantas industriales en uno o más lugares dentro del

Ecuador o fuera de él, previa Resolución de la Junta

General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y

estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La

Compañía tiene por objeto ~~principal~~ la industria textil,
la fabricación de todo tipo de alfombras y tapices, la
confección de prendas de vestir, la actividad inmobilia-
ria; la participación en el capital de personas jurídicas
directamente relacionadas con su objeto. ARTICULO

CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la
Compañía podrá emprender toda clase de actividades y
negocios civiles y mercantiles y realizar actos y
contratos jurídicos directamente relacionados con los
fines de la compañía. ARTICULO QUINTO. PLAZO Y DURACION

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años
a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura
de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este
plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos
que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o
Extraordinaria expresamente convocada para este efecto
o en Junta General Universal, decidieren antes de la
expiración del plazo, prorrogado de conformidad con lo
previsto por la Ley y estos estatutos. ARTICULO SEXTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios de
la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la
Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca
el plazo establecido en los presentes estatutos. De
igual manera la Compañía se disolverá antes del
vencimiento de su plazo de duración, en los casos
previstos por la Ley. Para la liquidación de la
Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se
procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- El

capital social es de doscientos noventa millones de
sucres, dividido en doscientas noventa mil
participaciones indivisibles con un valor nominal de un
mil sucres cada una.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS.-

Las participaciones constarán de certificados de
aportación numerados y no negociables que serán
firmados por el Presidente y el Gerente General de la
Compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la
Junta General de Socios y administrada por el
Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- COMPOSICION.- La Junta
General de Socios es el órgano supremo de la compañía y
se compone de los socios o de sus mandatarios o
representantes reunidos con el quórum legal y en las
condiciones que la Ley y estos estatutos exigen.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con las
obligaciones que la Ley y los presentes estatutos
atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma
obligatoria para todos los socios y órganos de
administración y fiscalización de la compañía, las
normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al
Presidente y al Gerente General, miembros de la
Comisión de Vigilancia, si los hubiere y señalarles

sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de

remuneración; d) Conocer el estado financiero de la

compañía a través de los informes de la Gerencia General

y exigir informes a cualquier otro funcionario y

empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales y ejercer

las funciones que le competen como órgano supremo de la

compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la

compañía convocarán a Junta General Ordinaria de

Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de

los tres primeros meses de cada año calendario, para

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los

siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será

presentado por el Gerente General, así como los

balances y anexos acerca de los negocios sociales en el

último ejercicio económico y dictar su resolución al

respecto; b) Resolver respecto a la distribución de

los beneficios sociales y la formación de fondo de

reserva, según el proyecto que le será presentado por

el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la

designación de los funcionarios cuya elección le

corresponde según la Ley y estos estatutos.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la compañía

podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta

General de Socios cuando consideren necesario y/o

conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos sociales. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES. Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general,

1 cualquier modificación de los estatutos, deberá estar
2 presente o representado más del cincuenta por ciento
3 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
4 General podrá constituirse para los efectos indicados,
5 con el número de socios presentes, particular que se
6 expresará en la respectiva convocatoria. La Segunda
7 convocatoria no podrá demorar más de treinta días
8 contados a partir de la fecha fijada para la primera
9 reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos
10 previstos en este artículo, las decisiones de la Junta
11 General serán adoptadas por el voto favorable de, por
12 lo menos, las tres cuartas partes del capital social
13 representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio
14 de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para
15 determinados casos, tales como la autorización para
16 transferencia de participaciones, establezca la Ley de
17 Compañías para esta especie de sociedades.- ARTICULO
18 DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION.- A más de la forma
19 de representación prevista por la Ley, un socio podrá
20 ser representado en la Junta General de Socios mediante
21 apoderado con poder notarial general o especial
22 suficientes para el efecto. Si la carta poder o el
23 poder no expresare la extensión del mandato, se
24 entenderá que es amplio y suficiente para que el
25 mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley
26 de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.
27 Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
28 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta



ca. Jimena
oreno de
Solines
TARIA 2a.

1 General de Socios, será necesario que en la carta-poder
2 o en el notarial se acredita su representación y se
3 haga mención expresa del capital que se autoriza al
4 mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo
5 el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un
6 poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse
7 representar sino por un solo mandatario ante la Junta
8 General, para cada efecto, cualquiera que fuere el
9 número de participaciones. Asi mismo, el mandatario no
10 puede votar en representación de una o más
11 participaciones del mismo, en sentido distinto.-

12 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No
13 obstante lo dispuesto en los Artículos precedentes, la
14 Junta General de Socios podrá entenderse convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
16 lugar dentro del territorio de la República del
17 Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
18 presente o representado todo el capital social y los
19 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
20 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente
21 Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los
22 asistentes puede oponerse a la discusión o resolución
23 de los asuntos sobre los cuales no se considere
24 suficientemente informado o instruido por su mandante.-

25 ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De
26 encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la
27 Junta General será presidida por él; en su ausencia,
28 la Junta General será presidida por un Presidente

Ad-hoc, elegido por la Junta General. El Gerente General actuará como Secretario y, en su ausencia, se nombrará un Secretario Ad-hoc.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la personas que reemplazará al Gerente General cesante; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos.- DE LA GERENCIA

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Encaso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General, será ejercida por el



d. Ximena
oreno de
Solines
TARIA 2a.

Presidente de la compañía. La misma subrogación se
operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo
del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente
General convocará inmediatamente a la Junta General de
Socios para que proceda a la elección del Presidente
titular, quien ejercerá este cargo por el lapso que
faltare para completar el período para el cual fue
elegido el Presidente cesante. - ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir
con la Ley de Compañías, los estatutos, las decisiones
de la Junta General; b) Usar el nombre de la Compañía
y representarla judicial y extrajudicialmente; c)
Escoger libremente el personal de trabajadores,
contratar con ellos, determinar su número, fijarle el
género de trabajo y su remuneración y dar por
terminados dichos contratos cuando fuere del caso,
obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la
Junta General de Socios, en caso de ausencia e
impedimento definitivo del Presidente, para que elija a
la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la
Compañía por el lapso que faltare para completar el
período para el cual fue elegido el Presidente cesante,
e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
compañía, los actos y contratos que tiendan al
cumplimiento del objeto social; f) De manera especial,
podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase
de bienes a cualquier título y por cualquier modo y

1 constituir sobre los bienes sociales hipotecas y
2 cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a
3 mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y
4 exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
5 bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos
6 * negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar,
7 cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio,
8 pagarés, y en general, títulos de crédito y demás
9 instrumentos y papeles negociables, así como cualquier
10 medio de pago; para ejercer la representación de la
11 compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar,
12 celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o
13 contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente
14 General queda investido, dentro de los límites antes
15 señalados, de las más amplias facultades y de las
16 especiales determinadas en los cinco numerales del
17 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
18 Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía
19 por medio de los empleados que designe; h) Responder
20 por los bienes, valores, dinero y archivo de la
21 compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los
22 trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo;
23 j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo
24 con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y
25 estos estatutos; k) presentar a la Junta General
26 Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la
27 compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un
28 proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 presentar a la Junta General los inventarios y balances
2 anuales de la compañía con las cuentas generales
3 respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e
4 inversión de los fondos sociales se hagan debida y
5 oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta
6 General de Socios y ejercer las funciones que le
7 delegue la Junta General y todas las demás que le
8 corresponden por la naturaleza de su cargo y por
9 disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes
10 estatutos. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE
11 LOS LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISION
12 DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá
13 decidir, a su criterio, cuando el número de socios
14 exceda de diez, la creación de una Comisión de
15 Vigilancia, designar sus miembros integrantes y
16 reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.-
17 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión
18 en contrario de la Junta General de Socios, en caso de
19 liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el
20 Gerente General de la misma.- CAPITULO QUINTO.-
21 DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
22 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
23 compañía terminará el treinta y uno de diciembre de
24 cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- BLANCES. Los
25 balances deberán ser sometidos anualmente a
26 consideración y resolución de la Junta General de
27 Socios. el Balance General y el Estado de la Cuenta de
Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del

Administrador estarán a disposición de los socios en
las oficinas de la Compañía para su conocimiento y
estudio, por lo menos con quince días antes de la
reunión de la Junta General que deba conocerlas y
dentro de los sesenta días posteriores a la terminación
del respectivo ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de
distribución de utilidades contendrá, necesariamente,
la destinación de un portentaje equivalente al cinco
por ciento de ellas para la formación de un fondo de
reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al
veinte por ciento del capital social.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y
DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las
deducciones a que se refiere el artículo precedente, la
Junta General de Socios, podrá decidir la formación de
un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para
el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales
distribuíbles, o la totalidad de ellas. Para destinar
más de el cincuenta por ciento de las utilidades
líquidas a la formación de un fondo de reserva
voluntario será necesario el consentimiento unánime de
todos los socios presentes; en caso contrario, del
saldo distribuíble de beneficios líquidos anuales, por
lo menos un cincuenta por ciento será distribuído entre
los socios en proporción al capital pagado que cada uno
de ellos tenga en la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.-
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto



28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfecciona legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.- QUINTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. - El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	SALDO A PAGARSE EN UN AÑO	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES
Oswaldo Rojas Miranda	289'986.000	145'886.000		144'100.000	289.986
Oswaldo Rojas Hadati	7.000	---	7.000	---	7
María de Lourdes Ro- jas Miranda	7.000	---	7.000	---	7

TOTAL 290'000.000 145'886.000 14.000 144'100.000 290.000

8
9

S E X T A .- FORMA DE PAGO. Los socios fundadores de la
Compañía pagan el capital social suscrito por cada uno
de ellos, en los montos señalados en el cuadro que
antecede, mediante aportes en especie, como se indica
más adelante y en numerario, como aparece del
certificado de depósito efectuado en la cuenta de
integración de capital de la compañía abierta en el
Banco Internacional. El saldo del capital suscrito y no
pagado por el señor Oswaldo Rojas Miranda, esto es la
suma de ciento cuarenta y cuatro millones cien mil
suces será cancelado en el plazo de un año contado a
partir de la fecha de inscripción del presente
instrumento en el Registro Mercantil.- S E P T I M A.-

APORTE EN ESPECIE. SIETE PUNTO UNO.- El señor Oswaldo
Rojas Miranda declara que a fin de cancelar parte del
capital social suscrito en la constitución de la
compañía "ALFOMBRAS ORM COMPAÑIA LIMITADA", cede y
transfiere los bienes muebles de su propiedad descritos
en el literal A) de la cláusula segunda antecedentes de
este instrumento. A tal efecto, el señor Oswaldo Rojas
Miranda manifiesta que cede y transfiere el dominio,
uso y goce de la materia prima y producto terminado
señalado anteriormente sobre el cual no pesa ningún
gravamen ni limitación de dominio alguna, como se
desprende del certificado otorgado por el señor
Registrador Mercantil de este Cantón Quito.- SIETE
PUNTO DOS PUNTO UNO.- El valor de la transferencia de
dominio de los bienes muebles detallados en el literal



Calificación

A de la Cláusula Segunda Antecedentes de este instrumento es de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil sucres, valor al que asciende parte del capital suscrito por el señor Oswaldo Rojas Miranda en la Constitución de la Compañía ALFOMBRAS CRM COMPAÑIA LIMITADA y que es pagado con la aportación de los indicados bienes muebles, cuyo detalle y avalúo es el siguiente: A.- UNO.- MATERIA PRIMA.-

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Fibra Nylon Holandés Marca International Trading	2485,17 Kilos	S/. 3.200	S/. 7.952.544
Fibra Acrílica marca Lanafit:			
- LNF 2-7	322,9883 Kilos	S/. 2.900	S/. 936.666
- LFN 2-5	13591,1 KILOS	S/. 2.800	S/. 38.055.080

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Fibra Acrilica marca TEXA: - Fibra TX 2-8	27.600,6 Kilos	S/. 2.850	S/. 78'661.710
Subtotal	43.999,8583 Kilos		S/. 125'606.000
Plipropileno Marca Propitex (tela Base)	10.000 metros ²	S/. 260	S/. 2'600.000
Forro-Dralon Entre- tejido Marca Cortivis	6.000 metros ²	S/. 212	S/. 1'272.000
A. DOS. PRODUCTO TERMINADO			
Alfombras Tipo Persa Marca O.R.M.	2.051 metros ²	S/. 8.000	16'408.000
TOTAL			S/. 145'886.000

SIETE PUNTO TRES. El señor Oswaldo Rojas Miranda por el

aporte de los bienes señalados suscribe doscientas

ochenta y nueve mil novecientas ochenta y seis partici-

paciones de un mil sucres cada una y paga el valor de

ciento cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y

seis mil sucres que corresponde al valor de los bienes

aportados.- SIETE PUNTO CUATRO.- Los socios fundadores

de "ALFOMBRAS ORM COMPAÑIA LIMITADA" aceptan

expresamente la transferencia de dominio y avalúo de la

materia prima y producto terminado detallados en el

literal A de la Cláusula Segunda, Atendentes, de este

contrato. El avalúo de los bienes muebles efectuado por

todos los socios fundadores se acompaña como

habilitante de este contrato.- SIETE PUNTO CINCO.- Los

socios fundadores de "ALFOMBRAS ORM COAMPAÑIA LIMITADA"

se comprometen a responder solidariamente frente a la

compañía y con relación a terceros por el valor

asignado a la especie aportadas.- O C T A V A .-

DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al

señor Doctor José Rafael Bustamante para que a nombre

de la compañía, suscriba los documentos que fueren

precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este

acto de constitución simultánea, hasta la inscripción

de esta escritura pública en el Registro Mercantil,

sirviéndole para el efecto, como documento habilitante,

la disposición transitoria contenida en la presente

cláusula. En igual forma, autoriza al señor doctor

José Rafael Bustamante para que convoque a la primera



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá

como objeto ^{social} la ratificación de todo el trámite

efectuado para la constitución de la compañía, y la

elección de los administradores y funcionarios de la

compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta

General de Socios, de conformidad con los estatutos

sociales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

cláusulas de estilo. firmado). Doctor José Rafael

Bustamante. Matrícula número mil setecientos diez y

seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal. Y leída que

fue íntegramente a los comparecientes por mí la

Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Señor Oswaldo

Rojas Miranda. Portador de la Cédula de Identidad número

ciento setenta trescientos treinta y siete seiscientos

sesenta y cinco guión cinco.- firmado).- Señorita María

Rojas Miranda. Portadora de la Cédula de Identidad número

ciento setenta trescientos treinta y siete seiscientos

sesenta y cuatro guión ocho.- firmado).- Señor Oswaldo

Rojas Hadati. Portador de la Cédula de Identidad número

ciento setenta doscientos doce quinientos diez y nueve

guión cuatro.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de So-

lines. Notaria Segunda del Cantón Quito.- A continua-

ción se agregan los documentos habilitantes que son -

necesarios para la completa validez de la presente -

escritura de Constitución de Compañía Limitada.-

DOCUMENTOS HABILITANTES . -

114

AVALUO

Hemos realizado el avalúo de la materia prima y producto terminado que se señala a continuación:

A.1. Materia Prima

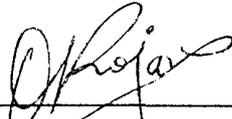
Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Fibra Nylon Holandés Marca International Trading	2485,17 Kilos	S/. 3.200	S/. 7'952.544
Fibra Acrílica marca Lanafit:			
- LNF 2-7	322,9883 Kilos	S/. 2.900	936.666
- LNF 2-5	13591,1 Kilos	S/. 2.800	38'055.080
Fibra Acrílica marca TEXA:			
- Fibra TX 2-8	27.600,6 Kilos	S/. 2.850	78'661.710
Subtotal	43.999,8583 Kilos		125'606.000
Polipropileno Marca Propitex (Tela Base)	10.000 metros ²	S/. 260	2'600.000
Forro-Dralon Entre- tejido Marca Cortivis	6.000 metros ²	S/. 212	1'272.000

A.2. Producto Terminado

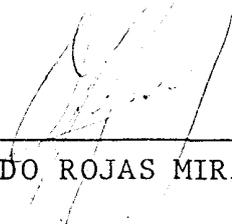
Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Alfombras Tipo Persa Marca O.R.M.	2.051 metros ²	S/. 8.000	16'408.000
TOTAL			S/.145'886.000

1. En cuanto a los productos indicados en el literal A.1, se debe considerar que el valor de dicha mercadería en el mercado es algo superior y que la que se aporta se encuentra en muy buenas condiciones. Se advierte que son fibras de marca de utilización en la industria de fabricación de alfombras, al igual que el polipropileno y el forro Dralón entretejido.
2. En lo que se refiere a los items del literal A.2 se debe anotar que las alfombras tipo Persa, en distintos estampados, se han valorado al costo de producción, y que son de la marca O. R. M., producto de muy buena acogida en el mercado.

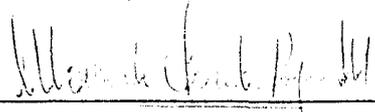
El valor total de todos los bienes antes descritos asciende a la suma de S/. 145'886.000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, 00/100 SUCRES).



OSWALDO ROJAS HADATI



OSWALDO ROJAS MIRANDA



MARIA DE LOURDES ROJAS MIRANDA

WVWV

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que revisados los índices del Registro de Prendas Industriales, Prendas del Banco Nacional de Fomento, cuante Reservas de Dominio, desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha existe lo siguiente: ba je Nº 441 del Registro de Prendas del Banco Nacional de Fomento de cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se halla inscrito el contrato de Prenda Industrial suscrita por ROJAS MIRANDA OSWALDO, a favor del BANCO NACIONAL DE FOMENTO. Inscripción que entre otros bienes versa sobre 11.000 metros de tela de polipropileno.- Hasta la presente fecha la mencionada inscripción no ha sido cancelada, en consecuencia sigue vigente.- Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dra. Cecilia García Barrios
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

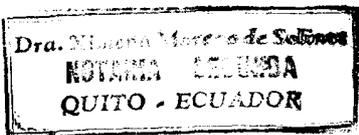


Testado. principal. No Corre. Enmendado. suscribe. y paga el. Vale. *el.*

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA certificada en Quito, a diez y ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

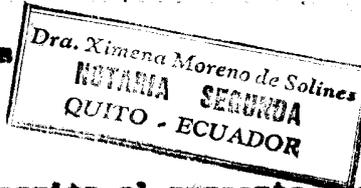


RAZON: De conformidad con lo Ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No 89.1.2.1.1047 de fecha 8 de junio de 1989, tomé nota del contenido en dicha Resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía ALFOMBRAS ORM C. LTDA. otorgada ante mí el 17 de mayo de 1989.- Quito, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Con esta fecha queda ins



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuarenta y siete del Sr. Superintendente de Compañías, de 8 de junio de 1989, bajo el número 082 del Registro Industrial, tomo 21.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "ALFOMBRAS ORM C. - LTDA.", otorgada el 17 de mayo de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se fijó un extracto signado con el número 837.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6318.- Quito, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO